

LEY 9.400

Permutando un inmueble fiscal ubicado en la localidad de Mar de Ajó

La Plata, 4 de setiembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.203-455.082/73 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Permútase la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Mar de Ajó, jurisdicción del Municipio Urbano de la Costa, designada catastralmente como Circunscripción IX, Sección K, Manzana 96, Parcela 4, por la fracción de tierra situada en la misma localidad y partido identificada catastralmente como Circunscripción IX, Sección Rural, Parcela 189w, compuestas de una superficie de cuatrocientos metros cuadrados (400 m2) y ochocientos noventa y cinco metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (895,50 m2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la inscripción de dominio anotada al folio 775, año 1959, del Registro del Partido de General Lavalle y en el plano aprobado con características 42-384-73 respectivamente, que ofrece Tierras y Bañeario "Mar de Ajó" Sociedad de Responsabilidad Limitada, titular de dominio inscripto al folio 2, año 1937, del Registro del mismo Partido.

Art. 2º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la Empresa citada en el artículo 1º.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos (9.400).

E. A. Molina

FUNDAMENTOS

La presente ley autoriza la permuta de un inmueble fiscal ante el ofrecimiento efectuado a la provincia de Buenos Aires por parte de la Firma Tierras y Balneario "Mar de Ajó" Sociedad de Responsabilidad Limitada de una fracción de terreno, sobre el que se ha iniciado la construcción del Destacamento Policial, en sustitución de otro que fuera donado por la Sociedad a la Institución citada con el mismo fin.

El bien ofrecido se identifica catastralmente como: Circunscripción IX, Parcela 189w y el fiscal se designa como: Circunscripción IX, Sección K, Manzana 96, Parcela 4, inscripto a nombre de la Provincia de Buenos Aires al Folio 775, año 1959, ambos de la localidad de Mar de Ajó, jurisdicción del Partido General Lavalle, actual Municipio Urbano de la Costa.

Consultada al respecto, la mencionada Repartición manifestó no tener objeciones que realizar a la permuta gestionada, habiendo tomado ya posesión del bien tratado.

Practicado el avalúo de ambas fracciones, de conformidad con las normas que rigen la materia, se determina que la operación es ventajosa para la provincia de Buenos Aires, ya que el predio ofrecido tiene mayor valor.

En consecuencia, el Estado Provincial accede mediante la sanción de la presente ley a la permuta propiciada.